

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL, PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

| | | |
|--------------------------|--|-----------|
| Año LXXXV Tomo CXXXVI | Guanajuato, Gto., a 4 de Diciembre de 1998 | Número 97 |
|--------------------------|--|-----------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Uriangato, Gto.

| | |
|---|-------|
| Reglamento Interior del Consejo Municipal Rural, para el Municipio de Uriangato, Gto. | 12594 |
|---|-------|

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Ciudad. Uriangato, Gto.

Alfonso Zavala Balcazar, Presidente Municipal del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uriangato, Guanajuato, que me honro en presidir, me ha dirigido el siguiente acuerdo, que a la letra dice:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uriangato, Guanajuato, de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución General de la República : 107, 108, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado y 2, 3, 4, 5, y 69 fracción I, inicio b), 70 fracciones I, II, V y VI, 202, 203, 204, fracciones II, III, IV, VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo Municipal Rural.

CAPÍTULO I

De la Integración del Consejo Municipal Rural.

Artículo 1.

El Consejo Municipal Rural estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto,
- II. Un representante de cada una de las Comunidades del Municipio, que será el Presidente del Consejo Comunitario, con voz y voto,
- III. Un representante del Gobierno del Estado, con voz y voto,
- IV. El Titular de la Dirección de Desarrollo Municipal; con voz y sin voto, pero, en ausencia del Presidente del Consejo, asumirá su puesto con voz y voto,
- V. El Director de Obras Públicas con voz y sin voto; y
- VI. El Tesorero Municipal, con voz y sin voto.

El Director de Obras Públicas tendrá como función asesorar en el dictamen sobre los proyectos y presupuestos de las acciones que se ejecutarán de acuerdo con las

decisiones del Consejo Municipal Rural. Asimismo, el Tesorero Municipal informará de los estados financieros del Fideicomiso para el Desarrollo Rural (FIDER).

Cada uno de los miembros propietarios podrá nombrar un suplente y de los representantes de las comunidades serán los Secretarios de los Consejos Comunitarios.

CAPÍTULO II De los Objetivos

Artículo 2.

Los objetivos del Consejo Municipal Rural son:

- I. Propiciar en las Comunidades Rurales del Municipio un desarrollo educativo integral, de tal manera que los campesinos sean auténticos gestores del mejoramiento de su calidad de vida,
- II. Coordinar los Planes, programas y proyectos que se aplicarán en el área rural del Municipio, por parte de las diversas esferas gubernamentales,
- III. Gestionar junto con la Dirección de Desarrollo Rural Municipal ante las instancias de gobierno correspondientes, los apoyos que se requieran para la implementación de los Planes en el campo,
- IV. Apoyar, coordinar y vigilar el trabajo de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, para que atienda de manera profesional a las comunidades rurales del Municipio,
- V. Vigilar el uso honesto de los recursos asignados a la zona rural, en los tres niveles de participación: Estatal, Municipal y Comunitario; y
- VI. Participar activamente en las reuniones de planeación municipal, a fin de integrarse y trabajar en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO III De los Órganos de Autoridad y Vigilancia

Artículo 3.

Son Órganos de Autoridad y Vigilancia los siguientes:

- I. El Comité Técnico del FIDER Municipal,
- II. El Consejo Municipal Rural;

Los integrantes del Consejo Municipal Rural, que representan a las comunidades del Municipio, durarán en su cargo tres años y no podrán reelegirse, salvo que, en Asamblea la Comunidad les ratifique la continuidad por un periodo más, contando con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a dicha asamblea.

En caso de existir incumplimiento a sus responsabilidades por parte de los representantes de las comunidades, se notificará al Consejo Comunitario para que intervenga, analice la situación y emita el dictamen correspondiente, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal Rural.

Los integrantes del Consejo Municipal Rurales, representantes de las comunidades que hayan ocupado el cargo por dos periodos consecutivos, no podrán ser reelegidos para ejercer el cargo en el siguiente periodo y solo serán elegibles a ocupar el cargo, cuando haya transcurrido un periodo de tres años.

Al inicio de cada Administración Municipal, la renovación de Consejos municipales que deba realizarse, se hará absolutamente inicialmente una tercera parte, a los dos meses otra tercera parte y a los siguientes dos meses la última tercera parte.

- III. El Consejo Comunitario,
- IV. El Presidente del Consejo Municipal Rural; y
- V. El Secretario de actas del Consejo Municipal Rural,

Este será reelecto, por mayoría, por el Consejo Municipal Rural.

Artículo 4.

La asignación de cargos a los miembros del Consejo Municipal Rural deberá realizarse en una reunión plenaria y por mayoría de votos en cada caso.

Artículo 5.

Las funciones del Presidente del Consejo Municipal Rural son las siguientes:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias,
- II. Verificar el cumplimiento de objetivos del Consejo Municipal Rural y de su Reglamento,
- III. Convocar a reunión extraordinaria cuando así lo considere pertinente por escrito con acuse de recibo,
- IV. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Municipal Rural, así como los documentos oficiales que el mismo genere; e
- V. Informar al H. Ayuntamiento sobre las actividades del Consejo Municipal Rural.

Artículo 6.

El Secretario de Actas deberá levantar acta de cada una de las reuniones del Consejo, y leerla al inicio de la siguiente reunión para su validación por parte del Consejo Municipal Rural.

Artículo 7.

El Tesorero Municipal deberá informar en cada reunión ordinaria sobre el estado actual que guardan los recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Rural, así como de las aportaciones y recuperaciones efectuadas en el periodo de las comunidades rurales.

Artículo 8.

El Director de Obras Públicas deberá informar en cada reunión ordinaria del avance físico de las obras en proceso de ejecución a través del Fideicomiso para el Desarrollo Rural: así como asesorar técnicamente al Consejo Municipal Rural sobre la viabilidad de las propuestas de obras, para que este último pueda tomar decisiones más equilibradas.

Artículo 9.

Los demás miembros del Consejo Municipal Rural tendrán como función: proponer, analizar, priorizar, aprobar, validar, supervisar y evaluar los trabajos realizados dentro del programa de atención a las comunidades rurales, a través de la participación activa en las reuniones del Consejo y en las actividades de promoción que este determine.

CAPÍTULO IV De las Sesiones.

Artículo 10.

El Consejo Municipal Rural sesionará ordinariamente el primer miércoles de cada mes a las 11:00 horas en el lugar que determine el Presidente del mismo.

Artículo 11.

El Presidente del Consejo Municipal Rural deberá citar a reunión extraordinaria cuando a su juicio se requiera o cuando se lo solicite la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 12.

El Presidente deberá citar a las reuniones por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos, con acuse de recibido; anexando copia del orden del día.

Artículo 13.

Para que el Consejo Municipal Rural sesione ordinariamente deberá asistir el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 14.

Cuando por razones de fuerza mayor o por falta de quórum no se realice la reunión, el Presidente deberá citar a reunión en segunda convocatoria, dentro de las setenta y dos horas siguientes, que se realizará con los consejeros que asistan.

Artículo 15.

La Dirección de Desarrollo Rural Municipal deberá preparar el orden del día de cada reunión y los citatorios correspondientes y los presentará al Presidente del Consejo para su visto bueno y firma.

Artículo 16.

Al inicio de cada reunión se pondrá a consideración del Consejo Municipal Rural el orden del día para su aprobación.

Artículo 17.

Las decisiones que tome el Consejo Municipal Rural serán turnadas al H. Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 18.

Las decisiones que tome el Consejo Municipal Rural serán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.

En caso de que por causa de fuerza mayor alguno de los integrantes del Consejo Municipal Rural tenga que faltar a la reunión, este deberá notificar a su suplente para que asista en su representación y en caso de que tampoco este pueda asistir, con anticipación deberá de notificar a la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 20.

Para la realización de los planes, programas y proyectos en beneficio de la zona rural del Municipio, el Consejo Municipal Rural propiciará el funcionamiento de la Dirección De Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 21.

La Dirección del Desarrollo Rural Municipal deberá estar formada por un Titular, dos Promotores y una Secretaría.

Artículo 22.

Las funciones de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal son:

- I. Elaborar y actualizar permanentemente el diagnóstico de la zona rural del Municipio, junto con las Comunidades; y presentarlo al Consejo Municipal Rural para su conocimiento y validación,
- II. Promover la organización de las comunidades rurales a través de los Consejos Comunitarios y mediante el análisis de la realidad y con metodología participativa,
- III. Organizar a los habitantes de las comunidades rurales en torno a la realización de obras, y a partir de estas implementar un proceso de desarrollo,
- IV. Llevar el expediente de cada comunidad y el reporte de cada vista de trabajo,
- V. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes que se presenten para satisfacer las necesidades de las comunidades,
- VI. Prever la adquisición y elaboración de materiales requeridos en el proceso de promoción en las comunidades,
- VII. Diseñar un plan de trabajo para la zona rural,
- VIII. Informar en cada reunión ordinaria del Consejo Municipal Rural sobre las actividades realizadas en relación al programa de atención a las comunidades rurales; y
- IX. Las demás que el Consejo Municipal Rural les encomiende.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Comunitarios.

Artículo 23.

Cada Comunidad Rural deberá contar con un Consejo Comunitario, el cual será elegido democráticamente en Asamblea, en presencia de un representante de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal. En caso de ausentismo o incumplimiento a su responsabilidad de alguno de sus integrantes o por solicitud de la comunidad, se realizará una Asamblea Comunitaria para que designe a sus nuevos integrantes.

Artículo 24.

El Consejo Comunitario deberá estar formado al menos por cinco personas de la comunidad, que serán los encargados de promover el desarrollo integral de la comunidad en todas sus áreas: organización social, económica, educación, cultura y recreación, salud, ecología y medio ambiente, obra pública y servicios.

Artículo 25.

Los integrantes del Consejo Comunitario durarán en su cargo tres años y no podrán reelegirse, salvo que, en Asamblea Comunitaria, la Comunidad los ratifique para un periodo más con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 26.

Los integrantes del Consejo Comunitario no podrán reelegirse, bajo ninguna circunstancia, para un tercer periodo, sino después de transcurrir tres años de haber cumplido el segundo periodo.

Artículo 27.

El Consejo Comunitario elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario de actas, siendo el primero el representante de la comunidad en el Consejo Municipal Rural y el segundo un suplente.

Artículo 28.

El Delegado Municipal de la Comunidad y el Presidente del Comisariado Ejidal trabajarán junto con el Consejo Comunitario y vigilarán su funcionamiento para reportar a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, cuando no se trabaje de acuerdo a lo establecido.

Artículo 29.

Las funciones del Consejo Comunitario son:

- I. Conocer su comunidad,
- II. Fomentar la organización y participación comunitaria para el desarrollo integral,
- III. Coordinar el diagnóstico participativo de la comunidad,
- IV. Coordinar los proyectos que de acuerdo con el diagnóstico participativo sean necesarios, en función de la promoción comunitaria,
- V. Convocar junto con el Delegado y/o Comisariado Ejidal a la Asamblea Comunitaria;
- VI. Coordinar y supervisar la realización de obras y la participación de los vecinos en las mismas,
- VII. Conocer y actualizar el Plan de Desarrollo del Polo a que pertenezcan,
- VIII. Representar a la comunidad en las reuniones en que sean requeridos,
- IX. Participar en la coordinación de las campañas de servicio a la comunidad que las diferentes instancias de gobierno dirijan a la población; y
- X. Participar en los eventos de capacitación e información que organice la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

CAPÍTULO VII.

De la Realización de Obras.

Artículo 30.

El Consejo Municipal Rural determinará las obras a realizar y las comunidades a beneficiar, para lo cual deberá conocer la opinión de la Comunidad, de la disposición de ésta a participar, los estudios que la Dirección de Desarrollo Rural Municipal realice para sustentar la viabilidad de la obra y, la disponibilidad de recursos para contribuir en los gastos correspondientes.

Artículo 31.

La realización de las obras podrá ser por administración, cuando el Municipio tenga la capacidad técnica y financiera necesaria, o por asignación a una constructora, en los demás casos.

Artículo 32.

Para la asignación de una obra a una constructora se evaluarán los antecedentes y presupuestos que a más de estas presenten y, el Consejo Municipal Rural será quien

decida considerando, entre otros factores, el menor costo, la calidad de la obra y las garantías que se ofrezcan para el cumplimiento de su ejecución.

Artículo 33.

El responsable de la coordinación técnica de las obras será de Dirección de Obras Públicas Municipales, en tanto la coordinación, organización y participación corresponderá a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 34.

El costo de cada obra será cubierto en parte con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Rural (FIDER) y en parte con recursos de los beneficiarios. El porcentaje de la aportación lo determinará el Consejo Municipal Rural, tomando en cuenta la capacidad de aportación de los beneficios y el costo total de la obra.

Artículo 35.

La aportación de los beneficiarios será de las siguientes formas:

- I. En efectivo.
- II. En materiales.
- III. En mano de obra.

La forma de aportación será determinada por el Consejo Municipal Rural, en base a los estudios previos que le proporciones la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 36.

El plazo para la aportación de los beneficiarios será determinado por la Dirección de Desarrollo Rural Municipal y la Comunidad a beneficiar, notificándose al Consejo Municipal Rural.

Artículo 37.

Las aportaciones que realice la comunidad en efectivo serán recaudadas por el Comité de la Obra, las cuales, en todos los casos, serán depositadas en la Tesorería Municipal, la cual, a su vez, entregará el recibo oficial correspondiente.

Artículo 38.

Las aportaciones en material y en mano de obra serán determinadas por el Consejo Comunitario y la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 39.

Cuando un beneficiario o una comunidad no aporten la cantidad comprometida, serán requeridos por el Consejo Comunitario, y si ni de esa manera cubren su aportación, el caso será turnado al Consejo Municipal Rural, quien determinará la acción a tomar.

Artículo 40.

Para que una obra se lleve a cabo en una comunidad, será requisito indispensable que exista una promoción y organización previa en la comunidad a beneficiar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Los puntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal Rural.

Artículo Segundo.

No es limitativo para ser Consejero Comunitario o Municipal Rural la ideología o militancia de sus integrantes, pero en caso de integrarse a una candidatura o planilla de un partido político o de un candidato a la Presidencia Municipal o diputación, inmediata deberá renunciar o ser separado de su cargo de Consejero.

Artículo Tercero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Este Reglamento ha sido aprobado por unanimidad de 10 diez votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uriangato, Guanajuato, en Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, celebrada en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Uriangato, Guanajuato.

En razón de lo anterior, el suscrito Ciudadano Alfonso Zavala Balcazar, Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, mando que se publique este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Presidencia Municipal de Uriangato, Guanajuato a los 15 quince días del mes de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

C. Alfonso Zavala Balcazar
Presidente Municipal

C. Agustín López Sánchez
Síndico del H. Ayuntamiento

Regidores

C. Fulgencio Pérez Álvarez.
C. Rodrigo Rosiles Ruiz.
C. Miguel Vega Martínez.
C. Abel Bedolla Castro.
C. Anastacio Rosiles Pérez.
C. Gerardo Guzmán Zavala.
C.J. Antonio Martínez Aguilera
C. Jaime Martínez Rosiles.

C. Carlos E. Zanabria Escutia.
Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)